



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 403-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 27 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 073-2025/CSPV de fecha 08 de mayo del 2025 del Consorcio Supervisor Parque Villamaria, Informe N° 1908-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 21 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1875-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 22 de mayo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 518-2025-MDNCH-OGA], de fecha 23 de mayo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, mediante Carta N° 073-2025-/CSPV de fecha 08 de mayo del 2025 el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Infraestructura la opinión de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2593775, llegando a la conclusión que de acuerdo a lo evaluado y analizado se sugiere declarar la procedencia de la ampliación de plazo N° 03 en 16 días calendarios, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 01, en concordancia con el art. 205.6 del RLCE.

Que mediante informe N° 1908-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 21 de mayo del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, recomendando continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por el plazo de 16 días calendarios modificando el plazo final de la obra hasta el día 23 de mayo del 2025.

Que mediante informe N° 1875-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 22 de mayo del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 3 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2593775, en donde se recomiendan aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal, la cual deberá ser aprobada por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándose el plazo de DIECISEIS (16) día calendarios, modificando el plazo final de la obra hasta el 23 de mayo del 2025.

Que mediante Informe N° 518-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 23 de mayo del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

“Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2593775, por DIECISEIS (16) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 DE MAYO DEL 2025.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de la Ley de contrataciones se tiene los siguientes asientos del cuadernos de obra:

- **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL**

Asiento N° 225, del Residente Obra de fecha 22 de enero del 2025:

encontrándose todavía en los suelos de la subrasante material de relleno no controlado, el cual fue verificado por el supervisor y que para mejorar esos suelos tenemos que realizar partidas de corte y eliminación del relleno de material no controlado y remplazarlo por otro material de relleno controlado, estas partidas que no fueron previstos en el expediente técnico, y en consecuencia nos vemos en la necesidad ejecutar una prestación adicional de obra, expediente técnico del adicional de obra n° 01 que se elaborara y será presentado según los plazos del reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

Asiento N° 235, de la supervisión de obra de fecha 23 de enero del 2025:

evidenciándose la presencia de rellenos no controlados y habiendo alcanzado a la supervisión el estudio de mecánica de suelos y demás sustentos (informe técnico del residente de obra no 01-2025-jacb-cv) se ratifica la necesidad de ejecución de un adicional de obra que considere el mejoramiento del terreno contaminado con relleno controlado y otro que garantice la estabilidad de plataformas, circulación, sardineles y demás necesarios. este procedimiento se debe realizar según art. 205 inc. 205.2 del RLCE.

Asiento N° 312, del residente de obra de fecha 08 de marzo del 2025:

comunicamos que a la fecha se sigue a la espera de la aprobación con resolución del adicional n°01, mejoramiento de la subrasante de la obra para los servicios públicos de la integración económica y social del pv. h.u.p villamaria.

Asiento N° 340 de fecha 20 de marzo del 2025, el residente de obra anota “El día de hoy 20.03.2025, hemos recibido la notificación de la RESOLUCION DE GERENCIA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MUNICIPAL N° 0213-2025-MDNCH-GM, que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01(...), por la suma de S/.46,619.52 (Cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve con 52/100 soles), con un plazo de ejecución de (09) días calendarios, por lo que con esto se pone fin a la causal de desfasamiento de las partidas contractuales debido a la aprobación o a la necesidad de ejecutar dicho adicional, por lo que en el marco de los Art 197°, 198° y 199° se presentaran las ampliaciones de plazo de manera sustentada y cuantificada, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.”

Que la Empresa Contratista **CONSORCIO VILLA MARIA**, presentó a la Supervisión de la Obra mediante CARTA N° 75-2025-CVM, el Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 03, sustentado su pedido en el artículo 197° inciso a de la RLCE: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CUI N° 2593775, solicitando un plazo de ampliación de DIECISEIS (16) día calendarios. La supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA** presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a Gerencia de Infraestructura, anexando el Informe Técnico del Jefe de Supervisión de obra de la ampliación de plazo N° 03, donde indican que el plazo a otorgarse debe de ser de DIECISEIS (16) días calendarios, asimismo, Sub Gerencia de Obras Públicas señalan que el plazo debe de ser de DIECISEIS (16) días calendarios.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento que aprueba los DIECISEIS (16) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato de Ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CUI N° 2593775, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, está motivada por por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Por tal motivo se computa una solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, la Subgerencia otorga la Conformidad a la solicitud por DIECISEIS (16) días calendarios de prórroga.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 1875-2025-MDNCH-GEIN de fecha 22 de mayo del 2025 recomienda aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el Supervisor de obra y la Sub Gerencia de Obras Publicas en cumplimiento del artículo 197 y 198 del RLCE, el cual deberá ser aprobado por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándole una ampliación de plazo por **DIECISEIS (16) días calendarios, modificando el plazo final de la obra hasta el 23 de mayo del 2025.**

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- a) Con fecha 06 de mayo del 2025, el **CONSORCIO VILLA MARIA** (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 08 de mayo del 2025, el supervisor de obra el **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA** remite la conformidad del informe de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, por **DIECISEIS (16) días calendarios**, y en la referida fecha el **CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA**, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2593775, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 08 de mayo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 29 DE MAYO DEL 2025, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775, por DIECISEIS (16) días calendario, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 de mayo del 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 274-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 03 por DIECISEIS (16) días calendarios.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO VILLAMARIA Y AL CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

